CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-04438-00

**Accionante:** Álvaro Andrés Gallo Cardona

**Accionados:** Notaría Tercera del Círculo de Manizales, Superintendencia de Notariado y Registro y Presidencia de la República

**AUTO ADMISORIO**

Álvaro Andrés Gallo Cardona solicitó[[1]](#footnote-1) el amparo de sus derechos fundamentales a la libre escogencia de profesión y oficio y al trabajo. Tales garantías las consideró vulneradas por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Presidencia de la República. En su escrito de tutela narró que, la titular de la citada notaría falleció recientemente, motivo por el cual esta se encuentra cerrada y sin notario encargado. Por esa razón no ha podido solicitar que se le expida copia de su registro civil de nacimiento, documento que requiere por razones laborales.

Al escrito de tutela fueron adjuntados los siguientes documentos: (i) formularios de la Federación Colombiana de Fútbol y de la Liga Caldense de Fútbol, a través de los cuales el actor busca probar que se encuentra en proceso de vinculación deportiva; (ii) resolución número 05026 del 3 de junio de 2021, “Por medio de la cual se suspende el servicio público notarial en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales – Caldas”; (iii) certificado en el que consta que Rodrigo Fernando Valencia Restrepo fue postulado por el Consejo Superior de Carrera Notarial para proveer la vacante generada en la notaría ya identificada. Las piezas en cita lucen necesarias para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro de este proceso. Por tanto, se tendrán como pruebas en la parte resolutiva de este proveído.

En consonancia con lo expuesto se ordenará a las autoridades accionadas que rindan informe en el que, desde sus competencias y funciones, se pronuncien sobre los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la solicitud de amparo, de modo que orienten a esta Sala para la adopción de la decisión que en derecho corresponda.

Por último, se suspenderán los términos del proceso mientras se cumplen las órdenes a dar en la parte resolutiva de este auto.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, y en el Acuerdo n.° 080 del 12 de marzo de 2019, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la solicitud instaurada, en ejercicio de la acción de tutela, por Álvaro Andrés Gallo Cardona en contra de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Presidencia de la República.
2. **ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

1. **COMUNICAR** a la parte accionada que *deberá* presentar informe sobre los hechos en los que se sustenta la presente acción en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la notificación. Éste se considerará rendido bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).
2. **TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
3. **SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Ver, archive con certificado 12E409364A674936 2E593591EA781E98 395C2F8FEF122A3D 3BDF935BC4AD3F4C. [↑](#footnote-ref-1)